

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 28

Sábado 3 de febrero de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1962

CIRCULAR

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, se ha estimado necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1962, en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones Generales, se ha dictado una Orden Circular estableciendo normas a las que ha de amoldarse el desarrollo de la campaña antirrábica en el presente año, que en esencia son semejantes a las que rigieron en 1961.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los Organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en dictar las siguientes normas:

1.ª Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil, copia del censo canino, referido al presente año, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epi-

zootías, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería.

3.ª La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres me-

ses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los doce y treinta kilogramos.

4.ª La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastadas con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.ª A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica —15 de junio de 1962—, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su coinci-

dencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunado con el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que, por imposibilidad, no hayan sido vacunados con anterioridad.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de veinticinco pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita, que tiene establecida el Colegio Provincial de Veterinarios.

7.^a Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares, acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica la cantidad necesaria para la realización de la campaña.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares se considerarán en firme, no admitiéndose devoluciones de vacuna sobrante, en cuantía superior al 5 por 100 de las cantidades empleadas por los respectivos veterinarios titulares.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería la vacuna antirrábica que tengan solicitada para el tratamiento de los perros existentes en su partido profesional.

8.^a Los señores alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo, señalarán los días, horas y locales para realizar la vacunación de los perros en colectividad.

9.^a No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que los expedidos en modelo oficial, los cuales distribuye el Colegio Provincial de Veterinarios a través de la

Jefatura Provincial de Ganadería, la que facilitará también la placa, modelo único acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que se colocará en el collar del perro.

10. Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería (Plaza de los Arces, 2), tres relaciones distintas de propietarios de perros; la primera comprenderá a aquellas personas cuyos perros fueron sometidos a la vacunación ordenada; la segunda la de los que optaron por sacrificarlos, y la tercera la de los que, infringiendo lo legislado, ni les vacunaron ni les sacrificaron.

11. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte, sacrificio, desaparición, etc.; de no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

12. Aquellos propietarios de perros que no les sometieren a la vacunación antirrábica, que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacunación correspondiente cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

13. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de 14 días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica, y prestarán la máxima colaboración a los servicios técnicos para la mayor eficacia de la campaña antirrábica.

Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y de Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de enero de 1962.—
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

448

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BENAFARCES

Formada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este término municipal para el ejercicio de 1962, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Benafarces, 24 de enero de 1962.—El alcalde, Ambrosio Vergara.

409—337

31-

CASTROVERDE DE CERRATO

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial, para el actual ejercicio de 1962, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para su examen y reclamaciones.

Castroverde de Cerrato, 25 de enero de 1962.—El alcalde, Fausto Alonso.

413—338

33-

CASTRONUEVO DE ESGUEVA

Ignorándose el actual paradero del mozo Eduardo Pérez González, hijo de Anselmo y de Emiliana, que nació en esta localidad el día 12 de enero de 1941, y que pertenece al remplazo de 1962, se le cita por la presente a fin de que por sí o por medio de legítimo representante, comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación definitiva del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 11 y 18 de febrero próximo, a las diez horas; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Castro nuevo de Esgueva, 29 de enero de 1962.—El alcalde, Victorino Ruiz.

537—339

60-

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Ignorándose el paradero del mozo Marcelo Unda de Val, hijo de Marcelo y Cándida, nacido en esta villa el 8 de julio de 1941, incluido en el alistamiento del remplazo 1962, formado por este Ayuntamiento, por medio del presente, se cita al mozo, padres o tutores o personas de quien dependa, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 de enero y 11 y 18 de febrero del año en curso, a las once de la mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado prófugo.

Cubillas de Santa Marta, 23 de enero de 1962.—El alcalde, Prudencio Mínguez.

382—340

70-

GERIA

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Gería, 27 de enero de 1962.—El alcalde, Donato Olmedo.

467—341

30-

HERRÍN DE CAMPOS

Terminadas las operaciones del rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1961, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones,

Herrín de Campos, 24 de enero de 1962.—El alcalde, F. Alonso.

393—342

33-

LAGUNA DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de diez días hábiles, se halla de manifiesto la matrícula industrial y de comercio formada para el año 1962, lo que con arreglo al Reglamento de Contribución Industrial se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Laguna de Duero, 22 de enero de 1962.—El alcalde, G. Herrera.

360—343

36-

MEDINA DEL CAMPO

Por el presente se hace público, que de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el expediente relativo a la imposición de contribuciones especiales por las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de las calles de Ronda de Gracia, Barriónuevo, Gómez Pereira, Morejón, Doña Leonor y Chalamandrín, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de referido Reglamento, las indicadas contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueños o poseedores de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Medina del Campo, 29 de enero de 1962. El alcalde, Juan Bautista García Mellado.

471—344

84-

MEDINA DEL CAMPO

Por el presente se hace público, que de conformidad con lo prevenido en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, que se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el expediente relativo a la imposición de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de las calles de Angel Molina, Villanueva, Ravé, Artillería, Ronda de Gracia (1), Ronda de Gracia (2), Doña Leonor, Albar Yáñez, Barriónuevo, Gómez Pereira, Damas y Morejón, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de referido Reglamento, las indicadas contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueños o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Medina del Campo, 29 de enero de 1962. El alcalde, Juan Bautista García Mellado.

475—345

87-

PEÑAFIEL

Don Angel Escribano de la Torre, alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Peñafiel (Valladolid).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el remplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, lectura del cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 15 de enero, 28 de enero, 11 de febrero y 18 del mismo mes, hora de las diez de la mañana, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Antonio Blanco Palenzuela, hijo de Arcadio y de Sebastiana,

Agapito Rive de las Heras, hijo de Luciano y Aurelia.

Ricardo Muñoz Casado, hijo de desconocido y desconocida.

José Marina Serrano, hijo de José y de Esperanza.

Julián Ruiz del Campo, hijo de Bonifacio y Josefa.

Fortunato Platero Aparicio, hijo de José y Antolina.

Vicente Para Andrés, hijo de Paulino y Angela.

Germán Hernando San José, hijo de José y Victoriana.

Juan Calvo Arranz, hijo de Moisés y de Angela.

Santiago Pilanz de la Fuente, hijo de Ignacio y Sagrario.

Peñafiel, 14 de enero de 1962.—El alcalde, Angel Escribano.

165-

522—346

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DE RIOSECO

Don José Antonio López y López, oficial de la administración de justicia, con destino en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido y en la actualidad en funciones de secretario del mismo por vacante.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de los cuales luego se hará mérito, se ha dictado una resolución, que copiada literalmente del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por el señor don José Larrumbe Rodríguez, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 2 de registro de 1962, a instancia del procurador don Jesús Camina Barriga, en nombre y representación de la Razon Social «Pablo Grañado, S. R. C.», y dirigido por el letrado don Andrés Ferreras Pérez, contra doña Landelina San Juan García, mayor de edad, agricultora y vecina de Jiménez de Jamuz (León), declarada en rebeldía en estos autos dada su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que con los bienes embargados a doña

Landelina San Juan García, se haga total y cumplido pago al acreedor, la Razón Social «Pablo Granada, S. R. C.», de esta ciudad, de la cantidad de ocho mil doscientas treinta y nueve pesetas con quince céntimos, importe del principal de la demanda, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha del protesto de las letras de cambio; doscientas veinticinco pesetas, importe de los gastos de los protestos junto con los intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda, condenando asimismo a la expresada ejecutada al pago de las costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta el completo pago de la cantidad reclamada. Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde en los estrados de este Juzgado, publicándose además edicto que se fijará en el tablón de anuncios del mismo y otro en lo que respecta al encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que por la parte actora se solicite la notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.—José Larrambe.—Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original del que doy fe y al cual me remito en caso necesario, y para que conste y se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en la ciudad de Medina de Rioseco, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos.—José Antonio López y López.

440—347

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 771 de 1961, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Remedios Saavedra Fernández, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de febrero y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, la para-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

517

VALORIA LA BUENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa y su comarca, en el juicio de cognición promovido por don Julio Sobrón Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Alejandro Torres Aragón, contra don Hilario Pinedo Pinto y don Pedro Villa Alegre, así como, en general, contra cuantas personas se puedan considerar perjudicadas o afectadas por la extinción o inexistencia del derecho de servidumbre de un camino existente en una finca propiedad del actor, sita al pago de «Perdiguero», en término de Corcos del Valle, de extensión seis hectáreas, treinta y cinco áreas y sesenta y un centiáreas; ha acordado emplazar, como por la presente lo hago, a cuantas personas se puedan considerar perjudicadas o afectadas por la extinción de la servidumbre, para que en el plazo de seis días, improrrogables, comparezcan en autos, previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Dado en Valoria la Buena, a 24 de enero de 1962.—El secretario, Manuel Alonso.

538—348

IMPRESA ANUNCIOS OFICIALES
DEL CONTRIBUYENTE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones
de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Manuel Alfageme Villaescusa, recaudador de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1962, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las

prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor juez comarcal, se celebrará el 28 de febrero de 1962, en Mota del Marqués, a las once horas.

Deudor, Toribio Fernández Cano.

Casa-habitación en Mota del Marqués, que linda por la derecha, entrando, con Ignacio Antón; izquierda, corral de Germán Ruibamba, y fondo, con herreñal de Nicolás Fernández. Mide una superficie de 110 metros. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.200 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Mota del Marqués, 26 de enero de 1962.
Manuel Alfageme Villaescusa.

540

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL